



AUTO No. 3143

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando No 206SAS-SAS1185 del 04 de mayo de 2006 la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la evaluación técnica y práctica de una visita técnica al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO**, ubicado en la calle 173 No 69 – 78, barrio San José de Bavaria de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en cumplimiento al anterior memorando, se profirió el concepto técnico No 5247 del 15 de junio de 2006, en virtud del cual se estableció lo siguiente:

- *"De las visitas de inspección ocular realizadas al predio ubicado en la Calle 173 No 69 – 78 Conjunto Residencial El Paraíso, del análisis remitida por el usuario mediante Radicado 2006ER11601 y la existente en el expediente, se establece lo siguiente:*
 - a) *"La aprobación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas provenientes del Conjunto Residencial El Paraíso ubicado en la Calle 173 No 69 – 78 consta de: Trampas de grasa, Pozo Séptico, Filtro anaeróbico y zanjas de Infiltración como mecanismo de disposición final de las aguas en el suelo."*
 - b) *"En el considerando 15 de la Resolución DAMA 2214 por medio de la cual se aprueban unos diseños para la construcción de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, se establece "...que de la misma manera, señala el Concepto Técnico No 6610 del 18 de agosto de 2005 que en lo relacionado con la estructura de repose del vallado, el usuario deberá instalar algún aditamento que permita que ésta opere únicamente en época invernal y en ningún evento diferente se deberá permitir la salida permanente de agua residual tratada al vallado."*
 - c) *"...Se observa en campo que al momento de las visitas no existe tal aditamento colocado sobre la tubería, por lo cual, el agua residual sigue descargándose de forma continua al canal."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que, es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, generados por el

U. 3 1 4 3

mencionado conjunto con el objeto que se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAÍSO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la calle 173 No 69 – 78, barrio

3143

San José de Bavaria de esta ciudad, para que efectúe las siguientes actividades:

En el término de quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo:

1. Remitir los cronogramas y actividades para solucionar de manera definitiva el vertimiento de aguas residuales sobre el vallado de la calle 173, en concordancia con lo establecido por la Resolución DAMA No 2214 de 2005.
2. Adecuar el tramo del vallado existente frente a su conjunto residencial, con el fin de permitir que las aguas transportadas por el mismo, presenten un flujo normal y no se generen estancamientos de las aguas. Lo anterior, considerando que el estancamiento de las aguas proporciona una condición apropiada para la generación de olores ofensivos, que han sido puestos en conocimiento por los mismos residentes del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL EDEN**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAÍSO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 173 No 69 – 78, barrio San José de Bavaria de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

21 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-05-05-71
C.T. 5247 del 15/06/06
ADRIANA DURÁN PERDOMO